



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

020-2025-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04

**OBRA: “RECUPERACIÓN DE SUELOS EN LA ZONA RURAL PRIORIZADA DE LA
MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MANTARO - JUNIN”**

Lima, 5 de febrero del 2025.

VISTOS:

La Carta N° 010-2025-CSD del Contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO, la Carta N° 013-2025/CSASP de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR APOSTOL SAN PEDRO, el Informe N° 06-2025/DGO-MI-ECC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 077-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 024-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-039-2023 ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SANTO DOMINGO (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de suelos en la zona rural priorizada de la margen izquierda del río Mantaro – Junín”, bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 010-2025-CSD de fecha 11.01.2025 presenta a la Supervisión de Obra su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 (SAP 04) por cincuenta y ocho (58) días calendario, invocando la causal señalada en el literal a) del artículo 197° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, que lo sustenta en la demora de la autorización para la ejecución de la Prestación Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, argumentando que esta demora no es atribuible a su responsabilidad y afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra de las siguientes Partidas:

05.03.04.04.05.07	Apertura de hoyos para plantación (0.40 x 0.40 m, h=0.40 m);
05.03.04.04.05.08	Aplicación de sustrato para hoyo (0.40 x 0.40 m, h=0.40 m);
05.03.04.04.05.09	Instalación de plantones;

El Contratista sustenta su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra Digital (COD), en los asientos N° 478 y N° 479 de fecha 28.10.2024 de “Inicio de causal abierta de ampliación de plazo por afectación de la ruta crítica por la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 05 y



Devolvemos vida al planeta

deductivo vinculante N° 01”, y el fin de las circunstancias se anota en los Asientos N° 542 y N° 543 de fecha 27.12.2024 que da cuenta de la recepción de la Carta N° 087-2024-AM/MI-EC de fecha 27.12.2024 que adjunta la RGG N° 111-2024-AM/GG que autoriza la ejecución del Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

La Supervisión de Obra mediante Carta N° 013-2025/CSASP, que adjunta el Informe Técnico N° 19 “Informe sobre solicitud de ampliación de plazo N° 04”, de fecha 17.01.2025, se pronuncia señalando que no corresponde aprobar la SAP 04 por 58 días calendario porque en el análisis técnico de la solicitud se muestra que el principal factor que ha causado la demora en aprobarse el Adicional de Obra N° 05 es la deficiente elaboración y presentación tardía del Expediente Técnico del Adicional por el Contratista, incluyendo los retrasos en la presentación de los levantamiento de observaciones, verificándose de esta forma el incumplimiento de los plazos establecidos en las normas de contratación pública; en ese sentido, no se considera procedente la ampliación de plazo ya que el retraso no se debe a causas imputables a la Entidad, sino al incumplimiento del Contratista en entregar dentro de los plazos establecidos el Expediente Técnico del Adicional de Obra, situación que no altera la ruta crítica ya que las actividades críticas no se ha visto afectadas;

Que, mediante Memorando N° 077-2025-GO de fecha 03.02.2025, el Gerente de Operaciones solicita que se deniegue la SAP 04 por cincuenta y ocho (58) días calendario, debido a que la justificación presentada por el Contratista para que se le apruebe la ampliación de plazo no cumple con las condiciones establecidas en el Reglamento, ni se sustenta en causas que sean atribuible a la Entidad; sustenta su pedido en los fundamentos contenidos en el Informe N° 06-2025/DGO-MI-ECC del Administrador de Contrato;

El Administrador de Contrato mediante Informe N° 06-2025/DGO-MI-ECC de fecha 30.01.2025, concordando con la opinión técnica emitida por la Supervisión de Obra, recomienda que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo 04 por cincuenta y ocho (58) días calendario, al haberse acreditado que la demora en la autorización para la ejecución del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 es por causa imputable al Contratista, debido a la demora en la entrega del Expediente Técnico del Adicional de Obra, además de la deficiente elaboración de dicho expediente técnico que motivaron retrasos en las entregas de los levantamientos de observaciones, acreditándose de esta forma que los retrasos son de responsabilidad del Contratista y la posible afectación de la ruta crítica es de su absoluta responsabilidad;

Concluye su Informe, señalando que conforme a los plazos señalados en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad tiene 15 días hábiles desde el día siguiente de haber recibido el Informe de la Supervisión, para notificar su decisión de denegar la ampliación de plazo solicitada; en ese sentido, la Supervisión de Obra presentó a la Entidad su Informe el día 17.01.2025, por lo que AMSAC tiene plazo para notificar su decisión hasta el 07.02.2025;

Que, mediante Informe Legal N° 024-2025-GL de fecha 05.02.2025, el Gerente Legal (e) señala que de la revisión de los Informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, verifica que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista no cumple los presupuestos legales que establecen los artículos 197° y 198° del Reglamento, al no acreditarse la afectación



Devolvemos vida al planeta

de la ruta crítica por causa imputable a la Entidad debido a que el supuesto retraso en la autorización de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante de Obra N° 01 se debe a las demoras del Contratista en la entrega del Expediente Técnico del Adicional, por haberse detectado deficiencias en su elaboración y que motivaron observaciones por parte de la Supervisión de Obra y de la Entidad, por lo que el retraso en la entrega del expediente por el levantamiento de las observaciones es de absoluta responsabilidad del Contratista, en ese sentido no se acredita que la afectación de la ruta crítica sea por causa imputable a la Entidad sino que esta causa recae en el Contratista;

En ese contexto, no se configura el requisito de fondo contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista...”*;

Con relación a los plazos del procedimiento, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el día 11.01.2025 dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1° del Reglamento, la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 17.01.2025 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2° del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 15 días hábiles para resolver y notificar su decisión, plazo que se cuenta del día siguiente de recibido el Informe de la Supervisión de Obra, lo que se deberá materializar el día 07.02.2025 conforme lo dispone el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento;

El Gerente Legal (e) concluye su Informe, señalando que la solicitud de ampliación de plazo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento; en tal virtud, recomienda al Gerente General que deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por cincuenta y ocho (58) días calendario, conforme a lo señalado en los Informes Técnicos emitidos por la Supervisión de Obra y el Administrador de Contrato;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones, estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, y el Gerente Legal (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la presente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal (e);



Devolvemos vida al planeta

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DENEGAR la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO, por un total de cincuenta y ocho (58) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de suelos en la zona rural priorizada de la margen izquierda del río Mantaro – Junín”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o las modalidades de notificación previstas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

RCHV.